

Cartera Comercial Términos y Condiciones

Factura de Crédito Electrónica

Al suscribir electrónicamente los presentes Términos y Condiciones, el cliente solicitante (en adelante “el cliente”) manifiesta en carácter de Declaración Jurada conocer y aceptar lo establecido en la ley 27.440 y disposiciones reglamentarias vigentes, la Comunicación “A” 7219 y modificatorias del Banco Central de la República Argentina cuyo texto se encuentra disponible haciendo [clic acá](#)¹ y asimismo, en idéntico carácter, manifiesta conocer y aceptar los siguientes términos y condiciones:

GLOSARIO:

FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES (FCE):

Factura generada por medios electrónicos cuyo emisor hubiere optado en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

EMISOR: persona humana o jurídica que reviste el carácter de Micro, Pequeña o Mediana Empresa y emite una FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs.

TENEDOR: Persona humana o jurídica a favor de la cual se transmite una FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs.

EL BANCO: Es el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

COMPENSADORA ELECTRÓNICA SA (COELSA): Entidad que administra la información y repositorio de FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MiPyMEs.

BCRA: Es el Banco Central de la República Argentina.

SISTEMA DE CIRCULACIÓN ABIERTA (SCA): disponibilizará aquellas Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs aceptadas -expresa o tácitamente- y no canceladas totalmente, cuyo emisor hubiere optado en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” administrado por la AFIP por transferirlas a dicho Sistema. El SCA será administrado y operado por COELSA.

FECHA DE EMISIÓN: Será la fecha de generación de la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs.

¹ <http://www.bcra.gob.ar/>

FECHA DE VENCIMIENTO: es la fecha indicada en la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs para hacer efectivo su cobro. Las FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MiPyMEs, serán compensadas al vencimiento sin intervención de las entidades financieras.

DEVOLUCIÓN: La FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs podrá ser devuelta por el TENEDOR o EMISOR. El concepto de devolución se administrará por solicitud del DEUDOR, con la conformidad o registro de ambas partes.

PROCESO DE COMPENSACIÓN: La FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs será compensada automáticamente al vencimiento, siempre que se cuente en el sistema con la información correspondiente a la cuenta de origen y destino de los fondos.

TRANSMISIÓN: Acción por la cual se transmite una FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs.

RECHAZO: son las causales establecidas por el BCRA para el no débito en cuenta del DEUDOR, al vencimiento de la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs.

COMPROBANTE PARA EJERCER ACCIONES LEGALES DERIVADAS DE LA FALTA DE PAGO DE LAS FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MiPyMEs (CAL): es el certificado que permite a su titular iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCYCN) y las disposiciones complementarias que se establezcan al efecto. EL BANCO disponibilizará el comprobante en el caso de que las Facturas de Crédito Electrónicas ingresadas al Sistema de Circulación Abierta (SCA) no fuesen pagadas al vencimiento, al beneficiario o tenedor legitimado de la misma.

NORMAS QUE RIGEN EL SISTEMA

1. EL BANCO habilitará en el canal electrónico BIP (Banca Internet Provincia), el Homebanking de EL BANCO, al EMISOR, TENEDOR Y DEUDOR las funcionalidades de administración de FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS, para su cobro, pago, modificación de CBU, devolución, transmisión y emisión de CAL.
2. Cada FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA (FCE) contará con un ID o código de identificación, que será generado automáticamente por COELSA, una vez emitido y mantendrá una numeración provista por EL BANCO conforme la emisión.
3. Las FCE ingresarán al Sistema con un monto ya conformado, el cual no podrá variar durante su circulación en el SCA. No podrán ser transmitidas durante los 3 (tres) días

hábiles bancarios previos a su fecha de vencimiento.

Desde el ingreso de la FCE y hasta su vencimiento inclusive, se podrán registrar y/o modificar los datos asociados a las cuentas de pago/cobro de la factura.

La CBU o alias de la cuenta pagadora y de la cuenta de cobro, deberán ser informados en la misma moneda en la cual fue emitida la FCE.

4. El emisor podrá TRANSMITIR una FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA, siempre que la mismo no haya sido transmitida previamente, se encuentre previa al vencimiento y no registre pedidos de devolución pendientes. En tanto el BENEFICIARIO, podrá repudiar la transmisión antes de su vencimiento, siempre que no lo haya aceptado previamente.

5. Una vez aceptados los presentes términos y condiciones, el cliente no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo que aquí se describe y las asumirá como propias, teniendo la aceptación de la presente el carácter de declaración jurada. Adicionalmente a todas las obligaciones asumidas por el Usuario en oportunidad de la apertura de la Cuenta Corriente / Caja de ahorros / Cuenta Corriente Especial, según se trate, éste asume ante el Banco, en especial, las siguientes obligaciones: 5.1. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para la visualización y/o gestión de la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas; 5.2. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para la transmisión, gestión y devolución de la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs conforme a las normas y acuerdos aplicables; 5.3. Dar aviso a la entidad en caso de detectar adulteración o emisión apócrifa; 5.4 No desconocer la transmisión o devolución u operación realizada con FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello; 5.5. Autorizar a que, en caso de admitir que sus FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichas facturas que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de Datos Personales (Ley 25.326 y modificatorias); 5.6. Las personas que oportunamente hayan sido autorizadas o apoderadas para la utilización de las cuentas bancarias del Usuario también tendrán acceso, en los límites de dichas autorizaciones o mandatos, para los servicios de FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA.

6. La toma de conocimiento efectiva por parte del TENEDOR, acerca de la existencia de la transmisión de una FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs, dependerá de que acceda a

los canales electrónicos que EL BANCO disponibilice a tales fines.

En caso de que el BENEFICIARIO acepte la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs, en carácter de TENEDOR, podrá:

(i) solicitar la acreditación en su cuenta en la FECHA DE PAGO a través de una orden electrónica de acreditación; (ii) proceder a su TRANSMISIÓN, indicando CUIT/CUIL o CDI del nuevo beneficiario. En el caso de que el BENEFICIARIO opte por el REPUDIO de la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA,

la misma volverá al EMISOR o TENEDOR anterior, según corresponda. Una vez repudiada, de acuerdo a las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el BENEFICIARIO no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación. Asimismo, para poder llevar a cabo el REPUDIO de manera exitosa será condición no haber aceptado la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs, previamente.

7. PROCESO DE COMPENSACIÓN: EL BANCO pagará/cobrará FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MiPyMEs que hayan

sido regularmente emitidas, de acuerdo a las condiciones que aquí se describen y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La compensación se llevará a cabo a su vencimiento, siempre que sean facturas emitidas en pesos o dólares estadounidenses y que cuenten en el sistema con la información correspondiente a la cuenta de origen y de destino de los fondos.

8. RECHAZO DE PAGO: Las FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS podrán ser rechazadas por aquellos motivos que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA, siempre que se condigan con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo. Estos rechazos serán informados a COELSA, en el marco de la operatoria de compensación y liquidación del SCA.

9. COMPROBANTE PARA EJERCER ACCIONES LEGALES (CAL): Ante la falta de pago de la FCE al vencimiento, a solicitud del EMISOR o TENEDOR, EL BANCO disponibilizará un COMPROBANTE, que permitirá a su titular iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad a lo previsto en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN). El mismo contendrá la firma de 2 (dos) funcionarios autorizados de la Entidad y permitirá a su TENEDOR o tercero legitimado consultar en la entidad el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, la entidad dejará registro de que el mismo fue entregado y desde ese momento no podrá volver a entregarse una nueva copia. El CERTIFICADO será emitido, siempre que la FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs no haya sido devuelta al DEUDOR.

10. TRANSMISION DE FACTURA DE CREDITO ELECTRONICA: Las FCE serán transferibles

a favor de un CUIT/CUIL o para su negociación con las Entidades del Mercado Financiero (IMF) registradas en COELSA.

11. DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA DE CREDITO ELECTRONICA: El DEUDOR puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el EMISOR O TENEDOR, según corresponda. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.

12. RESCISIÓN: Tanto el Cliente como EL BANCO podrán rescindir unilateralmente el servicio de FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA, sin resarcimientos de ninguna especie y sin expresión de causa. El plazo de notificación se efectuará conforme los plazos legales o reglamentarios que el BCRA establezca. El cliente acepta que a los fines de prestación del servicio de FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs, EL BANCO considerará causales especiales de incumplimiento las siguientes circunstancias:

- (i) Si se produjera un uso fraudulento de Banca Internet Provincia y/o el servicio de FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs;
- (ii) Si el cliente incumpliera con la obligación de confidencialidad;
- (iii) Si el cliente no abonase en tiempo y forma a EL BANCO los importes adeudados por cualquier obligación con EL BANCO y/o incumpliera cualquier otra obligación asumida.

13. EL BANCO se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de la adhesión al servicio de FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyMEs, incluyendo, pero sin limitar, a la aplicación de costos y/o comisiones, así como sus Servicios complementarios; debiendo notificar fehacientemente dichas modificaciones al cliente con la antelación prevista en las normas vigentes. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones comunicadas, el cliente podrá rescindir la adhesión al servicio de FACTURA DE CREDITO ELECTRONICA MiPyMEs, debiendo a tales efectos comunicar su decisión en tal sentido por medio fehaciente y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, debiendo cancelar previamente cualquier suma adeudada en virtud de los mismos con más los intereses, gastos, comisiones y demás conceptos que pudieran corresponder.

El empleo del SCA, así como las sucesivas transmisiones que por su intermedio se lleven a cabo, serán gratuitas, no cobrándose cargo o comisión alguna al respecto, salvo los expresamente autorizados por el BCRA, los cuales, de corresponder, se indican en el siguiente link, haciendo [clic acá](#)², el cual el cliente declara conocer y aceptar.

² https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/BP0512_INTERNET

Para todos los efectos legales derivados de la adhesión al servicio de FACTURA DE CREDITO ELECTRONICA MiPyMEs, el cliente constituye domicilio especial en el domicilio denunciado para operar el producto Cuenta Corriente o en su defecto, de no operar en Cuenta Corriente, tendrá por constituido el domicilio denunciado para operar en Caja de Ahorros, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad en donde EL BANCO tiene su Casa Central y/o la Sucursal de radicación de los productos del Cliente, a elección de EL BANCO.

El clic en SÍ ACEPTO importará mi expresa aceptación a todos y cada uno de los Términos y Condiciones indicados precedentemente, y la constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los Términos y Condiciones para la utilización de (BIP) Banca Internet Provincia, haciendo [clic acá](#)³ y/o el en el sitio web del Banco de la Provincia de Buenos Aires, haciendo [clic acá](#)⁴; así como también de haber obtenido toda la información necesaria para utilizar correctamente este medio, los riesgos derivados de su empleo y quien asume los mismos.

³ https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/TYC_BIP

⁴ https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/Terminos_y_condiciones_Banco_Provincia